

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: IMPUGNACION Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN: 2022-00108-00
DEMANDANTE: REINA MARIA VARGAS LOAIZA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE MARIA VARGAS Y DE MILTON DARIO CAMACHO MELO.

INTERLOCUTORIO No. 198

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida por cuanto presentaba algunos errores, para subsanar los mismos se concedieron cinco días a la parte actora., quien en forma oportuna presentó escrito en el cual corrigió las falencias advertidas.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma; y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., de otra parte, la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a los demandados como herederos determinados de José María Vargas y de Milton Darío Camacho Melo.

Por lo anterior, se considera procedente admitir la demanda y hacer los ordenamientos necesarios para su trámite.

En atención a lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda **de IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por la señora **REINA MARIA VARGAS LOAIZA**, contra herederos determinados e indeterminados de **JOSE MARIA VARGAS** y **de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** frente a herederos determinados e indeterminados **de MILTON DARIO CAMACHO MELO**.

2°. **TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. **NOTIFICAR** el presente auto, además se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a los demandados **ALEXANDRA PATRICIA VARGAS LOAIZA, MARIA LIGIA VARGAS GUZMAN**, en calidad de herederos determinados de **JOSE MARIA VARGAS y HECTOR JULIO CAMACHO MELO**, heredero determinado de **MILTON DARIO CAMACHO MELO**.

Teniendo en cuenta que se informaron las direcciones digitales de los demandados, sus notificaciones se harán en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806, del cual se decretó su vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. La notificación se tendrá por realizada dos días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual empezará a correr el término de traslado de la demanda.

4°. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de **JOSE MARIA VARGAS** y de **MILTON DARIO CAMACHO MELO**. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación, vencido dicho término, sin que los citados hayan comparecido al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda

5°. Decretar una prueba de genética con marcadores de A.D.N., Sobre su práctica se decidirá, una vez vencido el traslado de la demanda a todos los demandados, aclarando que la misma será a cargo de la parte demandante y no del Estado como se pretende, ya que a la demandante no actúa con beneficio de amparo de pobreza.

6°. **RECONOCER** personería a la Abogada MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES, Abogada con T.P. 361.209 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 80 del 21 de junio de 2022



Mauricio Arango Orozco

Secretario E